



## BIBLIOTECA NACIONAL PARA EL USO DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA REPÚBLICA

**DECRETO LEGISLATIVO N°**, aprobado el 04 de marzo de 1871

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 13 del 01 de abril de 1871

### **Decreto mandando establecer una biblioteca Nacional**

**El Presidente de la República**

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

**El Senado i Cámara de Diputados de la República,**

**Decretan**

**Art. 1°** Se establecerá una biblioteca para el uso de los Supremos Poderes de la República.

**Art. 2°** El Gobierno destinará al efecto una pieza anexa á la Secretaría de las Cámaras, i proveerá el establecimiento dentro del menor tiempo posible: de todos los documentos que constituyen la legislación patria: de las constituciones políticas i códigos de la legislación extranjera, especialmente de las naciones más civilizadas: de obras de legislación de política i de Administración en general: de tratados especiales de derecho natural, constitucional, civil, penal, canónico, internacional i administrativo. Obras de economía política, de estadística, historia i de todas las demás obras de importancia que á su juicio contribuyen á llenar el objeto de su establecimiento.

**Art. 3°** El Gobierno reglamentará el régimen interior de dicha biblioteca, poniéndola bajo la dependencia de un empleado responsable.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, marzo 4 de 1871. – **J. Miguel Cárdenas**, P. – **Dionisio Chamorro**, S. – **Pedro P. Prado**, V. S.

Por tanto: Ejecútese – Managua, 16 de marzo de 1871. – **Vicente Quadra**. El Ministerio de Hacienda – **Joaquín Zavala**.